



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 023 - F.E.- 2024.-

SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 7 de la Ley V N° 96 modificada por la Ley V N°190, por la contratación del abogado Fernando García Perry, bajo la figura de una contratación de servicios.

Obra nota N°12/2024 solicitando autorización para la contratación del abogado Fernando García Perry para realización de tareas específicas de la Secretaria de Trabajo por el periodo de DOCE meses. En la misma consta la autorización del Ministro de Gobierno.

A fs. 02/10 se adjunta curriculum vitae del letrado García, así como el certificado de alimentantes morosos, fotocopia de DNI, fotocopia del título de Abogado, certificado de antecedentes penales provinciales y nacionales, constancia de inscripción como monotributista, nota de todo en copia simple.

A fs. 11/12 consta nota N°38/24 STR mediante la cual solicita autorización al ministro de gobierno y nota N°43/24 STR dirigida al Secretario general de gobierno, para la contratación del letrado García Perry.

A fs. 13 consta la afectación contable para hacer frente a la erogación presupuestaria del presente contrato por el monto de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$3.420.000).

A fs. 14 consta nota N°23/24 por la cual se solicita que se autorice la contratación por una erogación presupuestaria mensual de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000) los primeros seis meses, los últimos seis meses el monto seria de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).

A fs. 15 obra dictamen legal de la Asesora de la Secretaria de Trabajo, suscripto también por el Director General de Asuntos Legales de la Secretaria de Trabajo, el cual pone de resalto que el procedimiento de selección elegido no es el que normativamente corresponde expresando que la contratación directa cabe bajo la exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad de la jurisdicción.

A fs. 16/17 consta Resolución N°110/24 mediante la cual se autoriza la contratación del abogado García Perry.

Obra a fs. 18 una adenda al contrato celebrado con el abogado García Perry, mediante la cual se aumenta el monto del contrato a PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$4.200.000) a pagar en los primeros seis meses en cuotas de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL (\$570.000) y los últimos seis meses monto PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000).

Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

Dr. Lucas Agustín PAPINI  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO  
FISCALIA DE ESTADO

Dra. Lourdes SCHLEMMINGER  
Directora General Jurídica de  
Supervisión y Control  
FISCALIA DE ESTADO

A fs. 19/24 obra documentación del abogado García Perry.

A fs. 25 consta nota N°243/24 de Contaduría General de Gobierno expresando que no se cursó el expediente dándole intervención a la Fiscalía de Estado, que la Autorización dada por la Secretaria General es por un monto menor así como la imputación preventiva de los gastos, y por último que el contrato no se encuentra cargado en el módulo de contratos de SIAFYC.

A fs. 27 consta pedido de autorización dirigida al Secretario General de Gobierno para la contratación del abogado García por el monto de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$4.200.000) pagaderos PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL (\$570.000) los primeros seis meses y los últimos seis meses por el monto de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000).

A fs. 28 consta imputación preventiva del gasto por el monto de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$7.620.000).

Obra en un folio en el expediente un contrato con fecha de inicio del 1 de febrero de 2024 hasta el 31 de enero del año 2025, cuyo monto total es de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$3.420.000).

#### Análisis

Como primera observación cabe resaltar que consta un contrato firmado que no está incorporado en el expediente sino en un folio al final del mismo, el cual posee fecha de inicio de 1 de febrero de 2024, con sello de la Dirección General de Rentas con fecha 14 de febrero de 2024. Deviniendo la intervención de esta fiscalía en abstracta y extemporánea ya que como lo indica el inciso 10 del artículo 7 de la ley V n° 96 modificada por ley V n°190 la intervención de esta Fiscalía es previa a la emisión del acto.

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que el procedimiento de contratación elegido cumple con lo establecido por la Ley II N°76 y el decreto que lo reglamenta, toda vez que el mismo se realiza en el marco de la urgencia contemplado en el inciso 5 del apartado c del artículo 93 de la mencionada norma.

Continuando la resolución N°110/24 que autoriza la contratación del Abogado, haciéndolo por un monto inferior al que figura en la adenda firmada el día 29 de febrero del año 2024 obrante a fs. 18, resaltando también que no existe acto administrativo posterior que indique la modificación de esa resolución que autoriza la contratación.

Finalmente y en virtud de que no corresponde la intervención de esta Fiscalía de Estado atento a que el trámite deviene



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO




por mucho en extemporáneo en los términos del artículo 215 de la Constitución Provincial y el inciso 8 del artículo 7 de la Ley V N°96. Sin perjuicio de ello corresponde girarse las actuaciones a la Dirección general de Sumarios a fin de deslindar las responsabilidades administrativas que pudieren corresponder.

FISCALIA DE ESTADO, 25 de Marzo de 2024.-

  
Dr. Lucas Agustín PAPINI  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. ANDRÉS GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO

  
Dra. Lourdes SCHLEMMINGER  
Directora General Jurídica de  
Supervisión y Control  
FISCALIA DE ESTADO

SECRET  
DEPARTMENT OF STATE  
WASHINGTON, D.C.

SECRET  
DEPARTMENT OF STATE  
WASHINGTON, D.C.

SECRET  
DEPARTMENT OF STATE  
WASHINGTON, D.C.